



ANEXO

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE LA MODIFICACIÓN DE NNSS REFERIDA AL A.U. 12 OSIO EN DEBA

1.- ANTECEDENTES

Tras la aprobación definitiva de las NN.SS. de Deba en 2007 y de forma paralela en el tiempo al desarrollo de los diversos actos y expedientes urbanísticos del ámbito de "Osio", un propietario privado de la zona interpone un recurso contra el acuerdo de aprobación de la Revisión de las NN.SS. de Deba referido a la clasificación del suelo en el AU.12."Osio". En respuesta a dicho recurso, el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, entiende que, en la delimitación de AU.12 "*se han incluido suelos que no son homogéneos y que deberían tener distintas clasificaciones*" y concluye que, debe ser el planificador quien proceda a una nueva ordenación del ámbito de acuerdo con la distinta naturaleza de los suelos en éste contenidos.

Como consecuencia de dicha sentencia, por medio de la presente modificación, el ayuntamiento pretende posibilitar la reclasificación del suelo urbano, sin que ello suponga un incremento alguno en los límites de desarrollo máximo previsibles para el municipio según las DOT, ni afecte a la ordenación estructurante de las actuales NN.SS. de Deba.

Así, en el ámbito de aplicación de la modificación, se plantean 3 clasificaciones de suelo:

- La primera, suelo urbano residencial no consolidado, denominada AU. 12 "Osio".
- La segunda, suelo urbanizable residencial, denominada Sector 2 "Osio".
- La tercera, suelo no urbanizable.

Los criterios urbanísticos y ambientales para su desarrollo que se han fijado son los siguientes:

- Altas densidades edificatorias.
- Posibilitar una ordenación que resuelva la entrada y salida de Osio a través de una rotonda con la CN 634.
- Paso elevado de conexión entre la rotonda citada con el Paseo de Ribera del río.
- Ascensor de conexión con Agirretxe, Escuelas y Polideportivo.
- Zonas de espacios libres tanto al aire libre como a cubierto en el interior de la ordenación.
- Espacios para dotaciones públicas en Maxpe.
- Recuperación medioambiental y descubrimiento de la regata de Osio en 20 metros de longitud.
- Minimizar la intervención en suelos con elevada pendiente a fin de minimizar el impacto paisajístico de la actuación.
- Minimizar la artificialización de los suelos actualmente no urbanizados reduciendo la afección a las masas boscosas existentes.

Se han barajado 3 alternativas de ordenación, partiendo siempre de una ordenación conjunta para todo el ámbito de Osio independientemente de su clasificación.

- *Alternativa 1:* Se trata de la ordenación desarrollada de las previsiones de las NNSS de 2007. El nuevo vial de conexión de Agirretxe obliga a fuertes contenciones en la ladera sur y afecciones a la regata de Osio que, forzosamente, ve alterado su trazado natural.



- *Alternativa 2:* resitúa el trazado del vial al norte de la regata sin afectar a la misma, de modo y manera que la ladera sur mantenga sus actuales condiciones físicas. Del mismo modo, la ladera este no es ocupada por la edificación, concentrándose ésta en torno a la edificación unifamiliar consolidada en Osio. Esta propuesta supone el desplazamiento de los sistemas locales y espacios cubiertos hacía el Oeste, creándose una cierta desconexión de los espacios libres. Además limita las posibilidades edificatorias con los consiguientes ajustes previsibles para las viabilidades económicas.
- *Alternativa 3:* Se trata de una variante de la alternativa 2 en la que, manteniendo la reubicación del vial al norte de la regata, sin afección a la misma, concentra la edificación nueva desplazando la vivienda unifamiliar. Resitúa las dotaciones locales en torno a un mismo espacio, aunque afecta ligeramente a la ladera sur para encajar el espacio cubierto. Además, el edificio de Maxpe y su zona de huerta se convierten en suelo no urbanizable, reduciendo la superficie de suelo urbano respecto a la de 2007. Finalmente, posibilita ampliar en torno a 20 metros la recuperación a cielo abierto de la regata y mejorar el margen de maniobra para un encaje edificatorio que viabilice la gestión urbanizadora al mismo tiempo que mantiene los criterios básicos de la ordenación.

Tras su planteamiento, se ha procedido a su análisis ambiental en función de los siguientes condicionantes ambientales:

- Orografía: pendientes > 30% y del 50%.
- Geotecnia.
- Afección al arroyo Osio.
- Afección a hábitats de interés comunitario: encinares y carrascales.
- Áreas de distribución de las especies de fauna amenazadas.
- Inundabilidad. Afección a edificios.
- Vulnerabilidad de acuíferos a la contaminación.
- Exposición a ruido. Distancia al primer bloque de viviendas.

De resultado de este análisis efectuado, se opta por la ordenación contemplada en la alternativa 3.

En cuanto a la tramitación de esta modificación, ésta comenzó mediante escrito del ayuntamiento de 8 de octubre de 2013. En el mismo, el ayuntamiento de Deba consultó al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Diputación Foral de Gipuzkoa sobre la necesidad de someter al procedimiento de evaluación ambiental estratégica la presente modificación. Con fecha 17 de octubre de 2013, la Dirección de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas emitió informe favorable al sometimiento a dicho procedimiento y, estableció que, con dicho fin, el ayuntamiento de Deba debía remitir un documento de inicio con el contenido establecido en el artículo 8 del Decreto 211/2012.

Con fecha 9 de enero de 2015, el ayuntamiento de Deba ha remitido, a esta Dirección, la solicitud para dar inicio al procedimiento de evaluación ambiental estratégica de la modificación acompañada del correspondiente documento de inicio.

El artículo 10 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, establece que, la amplitud y nivel de detalle del informe de sostenibilidad ambiental (ISA en adelante) se determinará por el órgano ambiental, tras consultar a las administraciones públicas afectadas y al público interesado, mediante la emisión de un documento de referencia, que contendrá, como mínimo, la información establecida en el anexo I de dicho Decreto.

En aplicación del artículo 44 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, y en consonancia con lo establecido en el Decreto Foral 16/2012, de 30 de junio, de que, en aquellos casos en los que



la competencia sustantiva para la aprobación de un plan reside en la Diputación Foral de Gipuzkoa, como ocurre en la presente modificación puntual, el órgano competente para la emisión del documento de referencia lo constituye la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, esta Dirección procede a emitir el presente documento de referencia contemplado en el artículo 10 del Decreto 211/2012.

2.- CONSULTAS REALIZADAS

Recibida la solicitud del ayuntamiento de Deba para la emisión del documento de referencia, se inicia, por parte de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, el trámite de consultas a las administraciones afectadas y al público interesado previsto en el artículo 9 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas. Dentro del público interesado, se ha incorporado el propuesto por el ayuntamiento en cumplimiento del artículo 8 del Decreto 211/2012.

Asimismo, ha estado accesible dicho documento ambiental en el portal de Internet de la Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas www.gipuzkoaingurumena.net para que, el público en general, pudiera realizar las aportaciones de carácter ambiental que considere oportunas.

Las administraciones, entidades y público interesado consultado ha sido el siguiente:

- Dirección General de Montes y Medio Natural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la Diputación Foral de Gipuzkoa (DFG en adelante).
- Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento de Innovación, Desarrollo Rural y Turismo de la DFG.
- Dirección General de Cultura del Departamento de Cultura, Juventud y Deportes de la DFG.
- Dirección General de Ordenación del Territorio del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG.
- Dirección General de Infraestructuras Viarias del Departamento de Movilidad e Infraestructuras Viarias de la DFG.
- Sección de Control y Calidad del Agua del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la DFG.
- IHOBE.
- Agencia Vasca del Agua.
- Dirección de Administración Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco.
- Dirección de Planificación Territorial y Urbanismo del Gobierno Vasco.
- Servicio Provincial de Costas de Gipuzkoa.
- Dirección de Prevención de Emergencias y Meteorología del Gobierno Vasco.
- Dirección Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Sanidad y Consumo del Gobierno Vasco.
- Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.
- Consorcio de Aguas de Gipuzkoa.
- Grupo ecologista Eguzki.
- Grupo ecologista Ekologistak Martxan Gipuzkoa.
- Debako Kultur Elkartea.
- Debanatura, asociación de educación ambiental.



- Mutriko Natur Zaleak.
- Asociación de amigos de los caminos de Santiago.
- Aranzadi Zientzia Elkartea.
- DEBEGESA.
- DEBEMEN.
- Hnos.Alonso. D. Juan Jose Alonso Verastegui.
- Dña. Begoña Gorrotxategi Agirre.
- Dña.Miren Itziar Arrizabalaga Oñederra.
- D. Angel Aires Rodriguez.
- Dña. Leire Echamendi Guisasola.
- Dña. Miren Arantza Arostegi Korostola.
- D. Francisco Ostolaza Esnaola.
- D. Manuel Rodriguez Menendez.
- Dña. Montserrat Berasaluce Markiegi.
- Dña. Elene Lete Basauri.
- Dña. Matilde Aperribay Zubillaga.
- Dña. Itziar Lecea Salegi.
- Dña. Inmaculada Boneta Piedra.
- Dña. Miren Itziar Arostegi Izaga.
- Dña. Aurkene Landa Lizarzaburu.
- Dña. Itziar Aperribay Alberdi.
- D. Jon Osa Loiola.
- D. Benigno Gonzalez Jaramillo.
- D. Manuel Iciar Gorritiberea.
- D. Aintzane Astigarraga Egaña.
- D. Roberto Cendoya Fernandez.
- Dña. Eider Lete Akaregi.
- D. Jose Francisco Zubicaray Zubicaray.

Transcurrido el plazo otorgado para la remisión de respuestas, se han recibido las siguientes: la de la Sociedad Pública de Gestión Medioambiental IHOBE, la de la Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud del Gobierno Vasco, URA, las de las Direcciones de Patrimonio Cultural Vasco y de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco y la de Dña. Inmaculada Boneta Piedra. Se adjuntan copias de estos informes como anexos a la presente Resolución.

IHOBE menciona en su informe que, en el área afectada por la modificación puntual, se ha identificado una parcela que soporta o ha soportado actividades incluidas en el *Decreto 165/2008, de 30 septiembre, de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo* o en el borrador que lo actualiza. Se adjunta ficha de la parcela afectada. Teniendo en cuenta lo anterior, se informa que será necesario la tramitación de una Declaración de calidad de suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 17 de la *Ley 1/2005 para la prevención de la contaminación del suelo*. Igualmente, indican que las investigaciones de la calidad del suelo, el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación, deberán de ejecutarse por entidades acreditadas según el *Decreto 199/2006, de 10 de octubre, por el que se establece el sistema de acreditación de entidades de investigación y recuperación de la calidad del suelo*.

La Delegación Territorial de Gipuzkoa del Departamento de Salud informa que, la ejecución del plan no presenta impactos de consideración para la salud pública que supongan aspectos fundamentales que deban ser tenidos en cuenta a la hora de la realización del



estudio de impacto ambiental o en el propio proceso de evaluación. Asimismo, añade que, el trazado de las aceras y las zonas peatonales deberá hacerlas universalmente accesibles, los espacios verdes que proporcione la modificación deberán ser lugares de visibilidad amplia y de movilidad fácil y segura y, finalmente, el tipo de vivienda que se diseñe deberá ser sin barreras físicas y adaptable.

URA informa, respecto a la protección del dominio público hidráulico, que, de acuerdo con la información aportada, considera como alternativa más favorable la número 3 de las planteadas. Sin embargo, dado que se rectifica y urbaniza el tramo final de la regata Osio, establece que la zona de servidumbre de uso público deberá quedar libre de todo tipo de modificación o alteración sustancial del relieve. En cualquier caso, las actuaciones que afecten al dominio público hidráulico o sus zonas de servidumbre o policía, deberán obtener la previa autorización administrativa. En cuanto a la inundabilidad, informa que, en las tres alternativas, parte de las edificaciones, del vial y de la rotonda quedan en zona inundable, por lo que deberán tenerse en cuenta los condicionantes incluidos en la normativa del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, en especial en lo referente a los usos y actividades permitidos y a las limitaciones establecidas en los artículos 53 y 54. Finalmente, respecto al abastecimiento y saneamiento, durante la tramitación de la modificación, deberá presentarse un informe de conformidad del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas demandas o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones del municipio para dar solución a posibles problemas en este sentido.

La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco remite una relación de los elementos de Patrimonio Cultural tanto histórico-arqueológico como arquitectónico ubicados en el ámbito de la modificación. Para el patrimonio histórico-arquitectónico, establece que, en el informe, se deberían estudiar los impactos sobre el mismo, y prever las medidas de protección o correctoras para evitar afecciones negativas al elemento, o actuaciones que desvirtúen las características del entorno. En cuanto a las zonas de presunción arqueológica, informa que, en el caso de que las actuaciones derivadas de la modificación afectaran a estas zonas, se deberá realizar un estudio arqueológico, en base al cual, el servicio de Patrimonio Histórico de la Diputación Foral de Gipuzkoa establecerá si se debe llevar a cabo un proyecto arqueológico.

La Dirección de Medio Natural y Planificación Ambiental del Gobierno Vasco informa que, si bien el ámbito objeto de la modificación, coincide con una zona ordenada por el PTS de Zonas Húmedas y el PTS Litoral, no se esperan incidencias de la modificación propuesta sobre la normativa de las áreas afectadas. No obstante, el área de Osio se solapa con una zona cartografiada como encinar, hábitat de interés comunitario 9340, *Bosques de Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. Por ello, en la respuesta de la Dirección de Medio Natural se insta a:

- Por una parte, a adoptar medidas preventivas que eviten afecciones extensivas a toda la mancha arbolada, minimizando los desmontes y delimitando las áreas de intervención mediante un adecuado balizamiento.
- Por otra, adoptar medidas compensatorias por las que se revegete un superficie de, al menos, el doble de la afectada por el desarrollo del AU 12 Osio y, que preferentemente, se sitúe en una zona fuera de dicha AU, aunque podría valorarse que parte se ejecute dentro de la misma área, en la zona de espacios libres. La revegetación se realizará en base a especies arboladas y arbustivas autóctonas de la serie del encinar cantábrico, contará con una garantía de al menos dos años y se incluirá su coste como partida en el proyecto de ejecución del área. Finalmente, se incluirá en la ficha urbanística del AU 12 Osio, la definición del área donde se vaya a realizar la compensación.

Dña Inmaculada Boneta Piedra presenta alegaciones al documento de inicio remitido por el Ayuntamiento. Los aspectos más importantes de las mismas son los siguientes:



- *Carencias esenciales.* No se tienen en cuenta las alegaciones y sugerentes que esta misma alegante ya presentó con motivo de la participación pública que realizó en 2010 el ayuntamiento del documento denominado “Criterios y objetivos del expediente de Formulación del Plan General en AIU 12 Osio.” Tampoco se hace referencia a soluciones respecto a la contaminación acústica y los posibles problemas asociados al incremento del tráfico y de las necesidades de movilidad en general que producirán los nuevos desarrollos.
- *Análisis de alternativas:* analiza las alternativas presentadas, principalmente comparando la alternativa 3, por la que se decanta el documento de inicio, con la alternativa 1, que ella considera mejor. Concluye que la alternativa 3 es improcedente, ya que, puede ser de menor coste, es totalmente negativa desde todos los puntos que se considere: sostenibilidad medio ambiental, movilidad, accesibilidad, aspectos urbanísticos y con vistas al desarrollo futuro.

En caso de recibirse alguna respuesta posterior a la emisión de este documento de referencia, ésta será remitida al Ayuntamiento en el plazo más breve posible, a fin de que sea tenida en cuenta en esta modificación y en la elaboración del informe de sostenibilidad.

3. OBJETIVOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD APLICABLES. FUENTES NORMATIVAS Y REGLAMENTARIAS UTILIZADAS EN EL DOCUMENTO DE REFERENCIA

- A) En la formulación de esta modificación, se tendrán en cuenta los criterios y principios de sostenibilidad contenidos en las siguientes documentos y normas:
- La Estrategia Ambiental Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020.
 - La Estrategia de Desarrollo Sostenible de Euskadi 2020.
 - IV Programa Marco Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco 2020.
 - La Estrategia española de Sostenibilidad Urbana y Local.
 - Los artículos 2, 5, 23, 25, 28, 30, 69 y 83 de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco.
 - Los artículos 2 y 10 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
 - El artículo 3 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
 - La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
 - Los artículos 2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco.
 - El artículo 2 de la Ley 22/1998, de 28 de julio de Costas.
 - El artículo 1 de la Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
 - El artículo 3 de Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.
 - Los artículos 1 y 2 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
 - La Ley 7/1990, de Patrimonio Cultural Vasco.



Igualmente, esta modificación en aquellos aspectos que le concierna, deberá contribuir al cumplimiento de las líneas estratégicas establecidas en el Plan de Acción 2011-2015 de Debabarrena.

B) Los objetivos y criterios ambientales estratégicos que deberán ser considerados en la elaboración del PGOU serán, al menos, los siguientes¹:

- Proteger, preservar y restaurar los ecosistemas hídricos, intentando alcanzar los objetivos de la Directiva Marco de aguas y la Ley de Costas.
- Priorizar la prevención de los daños ambientales frente a su corrección y compensación mediante la adecuada consideración de los aspectos ambientales en la formulación de la modificación.
- Integrar el factor paisaje en el planeamiento, impulsando su protección, gestión y ordenación, tal y como establece el Convenio Europeo del Paisaje. Así, se minimizará el impacto paisajístico asociado a los desmontes planteados para estos desarrollos urbanísticos residenciales.
- Prevenir o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables o realizar actuaciones que puedan contribuir a aumentar ese riesgo en otras áreas. Así, se tendrán en cuenta los requerimientos que la primera modificación del PTS de ríos y arroyos de la CAPV establece en sus apartados E2 (normativa específica sobre protección de inundaciones) y E4 (normativa específica sobre drenaje en nuevas áreas a urbanizar), así como los establecidos en el Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Fomentar/favorecer soluciones para la remediación y valorización de suelos potencialmente contaminados.
- Priorizar el espacio público como elemento ordenador de los desarrollos urbanos.
- Proceder a una ordenación de los desarrollos urbanos que asegure:
 - La no afección a los elementos singulares de biodiversidad (vegetación autóctona, hábitats de interés comunitario, ríos y arroyos, etc).
 - Buena accesibilidad al transporte público y/o otros modos de transporte diferentes al coche privado tales como la bicicleta.
 - El cumplimiento de los objetivos de calidad acústica establecidos en el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
 - Minimizar la exposición a riesgos ambientales y garantizar su calidad ambiental.
 - Acceso a redes de abastecimiento y saneamiento de aguas que garanticen el correcto servicio de dichos desarrollos.
 - Unas adecuadas condiciones de eficiencia energética pasiva.
 - La conservación y valorización del patrimonio cultural.

¹ Adicionalmente, deberán seguirse las directrices contenidas en los documentos: "Criterios de sostenibilidad aplicables al planeamiento urbano. 2003" y "Manual para la Redacción de Planeamiento Urbanístico con Criterios de Sostenibilidad. 2005. (Dept. de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del G.V.)"



- La universal accesibilidad a los espacios tanto públicos como privados de la modificación y su entorno.

C) Sin ánimo de ser exhaustivo, las fuentes normativas, reglamentarias y de general aceptación que se han tomado en consideración para la elaboración del documento de referencia son:

Europea

- Directiva 92/43/CEE del consejo del 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.

Estatal

- Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.
- Real Decreto Legislativo 2/2008 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo.
- Ley 8/2013 de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas, de 26 de junio.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, que desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y reglamentos para su desarrollo, así como el Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación.
- Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental.
- Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y ley 2/2013, de 29 de mayo, de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la Ley 22/1988, de Costas.
- Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas.

Autonómica

- Ley 3/1998, de 27 de febrero, de protección general del Medio Ambiente.
- Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.
- Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.
- Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.



- Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo y Decreto 165/2008, de 30 de septiembre de inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo.
- Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de conservación de la naturaleza del País Vasco y demás normativa autonómica relevante sobre conservación de la Naturaleza.
- Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco y Decreto 317/2002, sobre actuaciones protegidas de rehabilitación del Patrimonio Urbanizado y Edificado.
- Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de conjunto monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco.
- Orden de 18 de marzo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se da publicidad a la designación internacional del Geoparque de la Costa Vasca, y su incorporación en la Red Europea de Geoparques y en la Red Mundial de Geoparques Nacionales ayudada por la Unesco.

4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO OBJETO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. RECURSOS Y ESPACIOS DE ESPECIAL INTERÉS Y PROBLEMAS AMBIENTALES QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁMBITO DEL PLAN

El ámbito geográfico objeto de evaluación deberá coincidir en general con las unidades urbanísticas afectadas por la modificación, aunque se deberá ampliar su superficie para aquellos aspectos y efectos ambientales que, por sus características, puedan tener influencia sobre unos límites geográficos más extensos – por ejemplo, impactos sobre la hidrología de la zona –río Deba y regata Osio- que puedan afectar al dominio público hidráulico y marítimo-terrestre fuera de la unidad urbanística afectada por la modificación-.

Consultada la información bibliográfica y cartográfica existente en esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas y considerando las respuestas recibidas de otras administraciones, se han identificado los siguientes recursos frágiles y/o valiosos en el ámbito de aplicación del plan a los que habrá que prestar especial atención en la redacción de la modificación y el informe de sostenibilidad correspondiente. Se define el objetivo de protección para cada uno de los elementos identificados. La relación de elementos de especial interés ambiental es orientativa y deberá ser completada en el informe de sostenibilidad ambiental, mediante un exhaustivo inventario ambiental del término municipal.

- a) **Hábitats de interés comunitario:** en las zonas afectadas por la modificación, aparecen los siguientes hábitats de interés comunitario: *Pastos mesófilos con Brachypodium pinnatum con abundantes orquídeas (6210^{*})* y *Bosques de Quercus Ilex y Quercus rotundifolia (9340)*. Cualquiera de las tres alternativas propuestas afecta a ambos hábitats. En el caso de los pastos mesófilos, el inventario a incluir en el informe de sostenibilidad deberá determinar si existen o no orquídeas en el ámbito de la modificación, y por tanto, decidir si es o no un hábitat prioritario cuya preservación debe ser objeto de especial interés. En cuanto al hábitat 9340, tanto en el documento de inicio como en de consultas presentados por el ayuntamiento, se establece que las formaciones de estos bosques naturales de frondosas, se presentan bastante degradadas en la zona. Aun así, se limitará



la afección sobre las mismas, delimitando las áreas de intervención mediante un adecuado balizamiento, minimizando los desmontes, y/o incluyéndolas en los espacios libres de las unidades urbanísticas. Asimismo, se analizarán posibles medidas compensatorias siguiendo para ello las pautas establecidas por la Dirección de Medio Ambiente y Planificación Ambiental en su respuesta a las consultas previas.

- b) **Geoparque de la Costa Vasca.** Esta modificación está incluida dentro de los límites del Parque, por lo que se deberá tener en cuenta en su desarrollo la no afección a los valores que han permitido esta designación y que se citan en la Orden del 18 de marzo de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.
- c) **Dominio Público marítimo-terrestre y su zona de servidumbre de protección y tránsito.** Los accesos al ámbito, sobre todo la rotonda planteada se encuentran dentro del dominio público marítimo-terrestre, por lo que para su protección se deberá obtener las autorizaciones contempladas en la legislación vigente -Ley 22/1988 de Costas, su modificación por la Ley 2/2013 de protección y uso sostenible del litoral y el reglamento de desarrollo (Decreto 876/2014)-.
- d) **El Dominio Público Hidráulico y su zona de servidumbre y zona de policía regulados por el Texto Refundido de la Ley de Aguas y su reglamento de desarrollo.** Por el ámbito de la modificación pasa la regata Osio. El ISA deberá valorar cómo afectará al dominio público hidráulico de esta regata el desarrollo de las diferentes alternativas de actuación que plantea la modificación, no solo de forma directa sino también los posibles efectos indirectos procedentes, por ejemplo, de la generación de vertidos tanto durante la fase de obras, como si fuera el caso, de explotación. Por otra parte y analizando en concreto las alternativas incluidas en el documento de inicio, aunque es de valorar que la alternativa número 3 por la que parece que se opta, permita el mantenimiento adicional a cielo abierto de la regata en un tramo de aproximadamente 20 metros, también se produce una rectificación y urbanización del tramo final. La solución que finalmente se adopte, en cuanto a la afección la regata, deberá conservar o mejorar las características de la misma. En particular, según los criterios establecidos por URA en su respuesta a las consultas previas, se deberá mantener la zona de servidumbre de uso público libre de todo tipo de modificación o alteración sustancial de relieve incluida la ubicación de rellenos o la urbanización del mismo. La modificación deberá incluir en los planos el trazado de la regata en cobertura, debiéndose respetar también los retiros correspondientes en el tramo cubierto.
- e) **Riesgos Naturales (Inundabilidad, erosionabilidad y estabilidad).** En correspondencia con el artículo 31b del Decreto 105/2008 de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, se debe incorporar al ISA, un mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación de la modificación. En lo que respecta a los riesgos de inundabilidad, en las tres alternativas, tanto las edificaciones propuestas en la margen derecha como en la izquierda, así como el trazado del vial y la rotonda prevista, se encuentran en zona inundable. En consecuencia, en el ámbito de la modificación se deberá tener en cuenta lo establecido en el capítulo 7 del Real Decreto 400/2013, de 7 de junio, por el que se aprueba el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental. Según esta normativa, en el caso de terrenos en situación básica de suelo rural, las medidas de protección frente a inundaciones deberán situarse fuera de la zona inundable para periodos de retorno iguales o inferiores a 100 años.
- f) **Suelos potencialmente contaminados:** en la respuesta a consultas previas de IHOBE, se informa de la existencia, en el ámbito afectado por la modificación, de una parcela que está incluida en el inventario de suelos que soportan o han soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo establecido en el Decreto 165/2008,



de 30 de septiembre. Tal y como se establece en la Ley 1/2005 para la prevención y corrección de la contaminación del suelo, será necesario la tramitación de una Declaración de calidad del suelo en el caso de que se dé alguna de las situaciones incluidas en el artículo 17 de esa ley, entre las que se encuentra, el *cambio de calificación de un suelo que soporte o haya soportado una actividad o una instalación potencialmente contaminante*. Por ello, antes de que se proceda a cualquier intervención sobre un emplazamiento inventariado, se deberá realizar una investigación de la calidad del suelo que garantice que no existen riesgos asociados a la contaminación del suelo, tanto para los trabajadores como usuarios del nuevo uso del terreno, y que se lleva a cabo una gestión adecuada de los residuos abandonados, edificaciones y posibles tierras a excavar de acuerdo a la legislación vigente en materia de residuos. Asimismo, si en un movimiento de tierras se encontraran indicios de contaminación del suelo, se deberá comunicar este hecho a la Viceconsejería de Medio Ambiente. Finalmente, se deberá incluir en la ficha urbanística de esta área, la existencia de suelos potencialmente contaminados y las obligaciones legales que ello conlleva.

- g) **Contaminación acústica.** Aunque no existen mapas estratégicos elaborados, no se puede descartar una posible influencia negativa en la calidad sonora del área de la modificación por parte de la línea de Euskotren y la carretera N-634. Por tanto, en cumplimiento del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica, se deberá incorporar, para la tramitación urbanística y ambiental correspondiente, un Estudio de Impacto Acústico según lo establecido en los artículos 37 al 40 del Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica. Este Estudio de Impacto Acústico deberá, asimismo, contener una evaluación de los niveles de vibración de la línea férrea de Euskotren, tal y como se establece en el artículo 42 del Decreto 213/2012. Dado que esta área no es de desarrollo directo, este estudio podrá ser preliminar, a la espera de su profundización en los sucesivos planes de desarrollo que se establezcan para dicha área, pero, en cualquier caso, deberá permitir la elección de aquellas alternativas de desarrollo que permitan el cumplimiento de los objetivos de calidad marcados por el Decreto 213/2012.
- h) **Bienes integrantes del Patrimonio Cultural Vasco.** La carretera N-634 forma parte del Camino de Santiago que está protegido por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se califica como Bien Cultural Calificado, con la categoría de Conjunto Monumental, el Camino de Santiago a su paso por la Comunidad Autónoma del País Vasco, por lo que a la actuación le será de aplicación lo establecido en el artículo 14 de dicho Decreto. Asimismo, como parte de dicho conjunto monumental, se encuentran protegidos: *la Torre de Sasiola*, como elemento de protección especial, y *la Lonja de Maxpe*, como elemento de protección básica. Por tanto, ambos elementos estarán sujeto al régimen de protección que se recoge en el anexo III del decreto y la normativa establecida en la Ley 7/1990 de Patrimonio Cultural para los elementos calificados. En el informe de sostenibilidad se deberán estudiar los impactos sobre estas edificaciones y prever las medidas de protección y correctoras que eviten afecciones negativas al elemento o a las características de su entorno.

Por otra parte, las tres alternativas parecen afectar a la edificación industrial *Vascoalemana* con propuesta para su protección municipal. En el informe de sostenibilidad, se deberá valorar los impactos sobre la misma y prever las medidas de protección o correctoras. La Dirección de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco, en su respuesta a consultas previas, recomienda evitar las afecciones críticas e impulsar actuaciones para la recuperación de sus valores.

Finalmente, como zona de presunción arqueológica, se cita la *Torre de Sasiola*. Si se van a realizar actuaciones que puedan afectarla, deberá presentarse el correspondiente estudio arqueológico.



- i) **Paisaje.** A la vista de los condicionantes topográficos del ámbito (vaguada con fuertes pendientes laterales ->30%- que implican desniveles importantes), el desarrollo planteado va a suponer movimientos de tierra y desmontes de magnitud (altura, pendiente, etc.) también muy relevantes, que dificultarán su adecuada integración paisajística. En consecuencia, el paisaje y las medidas para la integración paisajística de los cambios topográficos que se van a producir como desarrollo de las actuaciones, deberán ser uno de los principales factores a tener en cuenta en la propuesta de ordenación urbanística que se formule finalmente en la modificación.

5.- DEFINICIÓN DE ÁMBITOS DONDE LAS FUTURAS LOCALIZACIONES DE ACTUACIONES PODRÍAN SER PROBLEMÁTICAS O INACEPTABLES

A la vista de la información proporcionada en el documento de inicio sobre las diferentes propuestas que se quieren llevar a cabo, y en base a las respuestas a consultas previas así como la legislación y planificación territorial vigente, se considera que, el diseño que se propone para los desarrollos residenciales así como para el viario en la zona de dominio público-hidráulico y marítimo terrestre, está afectado por problemas de inundabilidad, por lo que deberá tener en cuenta las determinaciones del Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, lo cual puede implicar introducir ciertas modificaciones muy importantes en la propuesta finalmente diseñada respecto a las alternativas ahora presentadas.

Asimismo, dada la alta accesibilidad visual de la zona y las pendientes del terreno, la modificación puede producir un impacto paisajístico elevado que deberá intentar prevenirse en lo posible, mediante un diseño adecuado.

6.- CONTENIDO y ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental -ISA en adelante-, tendrá, al menos, el contenido mínimo establecido en el anexo II del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, teniendo en cuenta la amplitud y nivel de detalle del plan a evaluar.

Dentro de este contenido mínimo, las cuestiones ambientales percibidas como problemáticas por las administraciones, instituciones y público interesado en las alegaciones que presenten con motivo, tanto de la emisión de este documento de referencia como del posterior proceso de exposición pública, se considerarán como aspectos significativos que deben tenerse en cuenta en la realización del ISA, por lo que necesariamente serán tratados con profundidad en el informe y se planteará su incorporación en el plan de manera satisfactoria.

6.1.- Resumen del contenido y objetivos principales del plan así como sus relaciones con otros planes y programas

El ISA deberá presentar un resumen del contenido de la modificación en el cual reflejará, su localización, los antecedentes, sus objetivos, y las actuaciones que se asociarán a la misma así como su planificación temporal y posibles instrumentos de desarrollo.

Asimismo, deberán analizarse las relaciones de la modificación con otros instrumentos de ordenación urbanística y planes territoriales y sectoriales que pudieran guardar conexión con la misma. Como mínimo, deberán tenerse en cuenta, los siguientes:



- Directrices de Ordenación Territorial (DOTs) de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).
- Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Eibar (Bajo Deba).
- Plan Territorial Sectorial de Ordenación de las Márgenes de los Ríos y Arroyos de la CAPV y su modificación.
- Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental (2009-2015).
- Plan Territorial Sectorial Agroforestal de la CAPV. (Decreto 177/2014 de aprobación definitiva).
- Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV.
- Plan Territorial Sectorial de Zonas Húmedas de la CAPV.

Se determinará la coherencia y relación entre los objetivos y actuaciones de la modificación con los objetivos y determinaciones de los distintos planes y programas con incidencia en el ámbito. La finalidad será promover la consecución de objetivos comunes y evaluar las distintas alternativas de actuación de la modificación en los casos en los que se puedan presentar solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los otros programas.

6.2.– Objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal, autonómico, foral y local, así como una justificación sobre la manera en que se han tenido en cuenta en la elaboración del plan

Se deberán tener en cuenta en la evaluación estratégica, los objetivos de protección establecidos en la legislación, estrategias y programas que ya han sido citados en el apartado 3 del presente documento de referencia, a los que se podrán añadir otros que se consideren pertinentes e interesantes por parte de los redactores del ISA.

Se deberá justificar la adecuada incorporación, en las actuaciones y directrices de esta modificación, de dichos objetivos.

6.3.– Características ambientales de las zonas que pueden verse afectadas de manera significativa y problemas ambientales existentes relevantes para la modificación. Probable evolución del medio ambiente en caso de no aplicar el Plan

El ISA debe contener una descripción ambiental detallada del ámbito donde se desarrollará la modificación y/o que pueda verse afectado directa o indirectamente por la misma, realizando un adecuado diagnóstico de su situación actual ambiental. Para ello se realizarán los estudios específicos necesarios, indicándose las fuentes de información y bibliografía consultada, el trabajo de campo realizado y las metodologías utilizadas. A partir de dicho análisis, se definirán unidades ambientales homogéneas, de las que se valorará su calidad ambiental y se establecerá su capacidad de uso.

Este apartado incluirá, además, un análisis de las principales presiones y problemas ambientales de la situación actual en ámbito de estudio a fin de valorar como afectarán dichos problemas a la modificación o si ésta agravará los mismos.



Se considera que la información sobre el medio físico incluida en el documento de inicio es básicamente adecuada para su incorporación a este apartado del informe de sostenibilidad, pero deberá ser completada con los siguientes aspectos establecidos en el apartado 4 de este documento de referencia:

- *Vegetación*: esclarecimiento de si las formaciones del hábitat de interés comunitario 6210 contiene o no orquídeas y es, por tanto, prioritario. Asimismo, precisar si en el ámbito existe o no vegetación invasora cuyo control y tratamiento debería tenerse en cuenta durante el proceso de desarrollo en el área de la modificación.
- *Contaminación acústica*: inclusión de un estudio de impacto acústico del área.
- *Patrimonio Cultural*: completar el catálogo con la edificación industrial *Vascoalemana* y la zona de presunción arqueológica *Torre de Sasiola*.
- *Paisaje*: estudio del paisaje de la cuenca afectada por la modificación (calidad, fragilidad y accesibilidad visual, impactos de cada alternativa y su valoración, etc).

Asimismo, deberá ser completada y profundizada con la nueva información relevante de fuentes propias municipales y/o ajenas que pueda surgir durante el proceso de tramitación de la modificación.

Por otra parte y, en cumplimiento de lo especificado al respecto en el artículo 31.1 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo, además del mapa de riesgos naturales del ámbito afectado por la modificación, se incluirá un análisis de la capacidad de acogida de los suelos para las previsiones contenidas en la misma y que considerará, entre otros aspectos:

- El informe de la administración hidráulica sobre la protección del dominio público hidráulico.
- El informe del Consorcio de Aguas de Gipuzkoa que justifique la capacidad de los sistemas existentes para dar servicio a las nuevas demandas o, si aquellos no fueran suficientes, las previsiones del municipio para dar solución a estas carencias.
- El Informe de la administración de costas sobre el deslinde y la protección del dominio público marítimo-terrestre.
- El Informe de las administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras preexistentes, tales como la línea de Euskotren acerca de la afección previsible de las previsiones contenidas en el plan.

Se finalizará con un análisis de la evolución del medio ambiente en el ámbito de estudio y la zona de influencia del plan en caso de no desarrollarse la modificación.

Este apartado deberá apoyarse en cartografía temática a la escala adecuada relativa a todos los aspectos que finalmente se incorporen al mismo (ésta deberá ser de un mayor tamaño que la presentada con el documento de inicio para poder apreciar con un mayor nivel de detalle la información contenida).



6.4.– Resumen motivado del proceso de selección de alternativas. Justificación de la solución adoptada

Identificados los elementos y problemas ambientales relevantes del ámbito de estudio, así como los objetivos de protección ambiental, se deberán proponer diferentes alternativas viables para el desarrollo de la modificación y el cumplimiento de sus objetivos. En la definición de estas alternativas, deberán tenerse en cuenta las directrices emitidas por URA y el Servicio de Costas en ejercicio de sus competencias, así como las procedentes del estudio de impacto acústico y el estudio paisajístico que se debe llevar a cabo, lo que puede implicar variar el diseño de las alternativas ya presentadas en el documento de inicio.

El ISA ha de contener un análisis ambiental de las alternativas propuestas, en el que se evalúe el grado de satisfacción por cada una de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en este informe y en la propia modificación, así como los potenciales efectos ambientales que tengan en aquellos elementos del medio descritos en el anterior apartado (6.3), y que son afectados de forma más significativa y diferencial. Se deberán considerar para cada alternativa los impactos producidos de forma directa como los indirectos o inducidos, así como los efectos sinérgicos y acumulativos.

Además, el ISA explicará detalladamente la metodología empleada en dicha evaluación y, cómo se modulará la valoración de las alternativas desde punto de vista ambiental con la se lleve a cabo en función del resto de los factores a tener en cuenta –técnicos-funcionales, sociales y económicos- en el análisis multicriterio que se deberá desarrollar, debiéndose justificar el peso que finalmente se conceda a cada una de estos factores. En el caso de que la alternativa finalmente elegida no coincida con la de mejor valoración ambiental, se justificarán los motivos que han propiciado su selección.

Se incorporará documentación cartográfica con la localización de las diferentes alternativas propuestas.

6.5.– Identificación y valoración de los efectos significativos en el medio ambiente de las diferentes determinaciones y actuaciones de la modificación

Tras el proceso anterior, se identificarán y valorarán los efectos ambientales sobre los diferentes elementos del medio estudiados en el apartado 6.3 de las actuaciones de la modificación que finalmente se vayan a llevar a cabo, debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

- **Calidad y usos del suelo:**, modificaciones en los usos actuales del suelo y afecciones sobre suelos potencialmente contaminados, etc.
- **Dominio Público Hidráulico y marítimo-terrestre:** riesgos de contaminación de aguas superficiales, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico y marítimo-terrestre, etc.
- **Ruido y vibraciones:** incidencia de las fuentes sonoras y de vibraciones sobre el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica y de vibraciones para el uso residencial fijados por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Se deberán incluir planos de información del nivel sonoro previsible una vez desarrolla la modificación.
- **Ecosistemas:** impactos tanto directos como indirectos sobre las características de los ecosistemas, su funcionamiento - conectividad y permeabilidad ecológica- y sobre los servicios ambientales que proporcionan. Se tendrán en cuenta tanto aquellos que pueden ser afectados directamente como los de forma indirecta.



- **Biodiversidad:** afecciones sobre la vegetación natural y sobre las especies de fauna presentes en el ámbito de estudio o en sus cercanías, teniendo en cuenta muy especialmente aquellas incluidas en el catálogo vasco de especies amenazadas.
- **Paisaje:** incidencia, en la cuenca visual, de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
- **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
- **Riesgos naturales:** variación en su incidencia, particularmente en el caso de los asociados a incrementos de riesgos de inundabilidad y de realización de movimientos de tierras en pendientes elevadas.
- **Infraestructuras:** impactos sobre infraestructuras presentes en ámbito como la línea férrea de Euskotren, tendidos eléctricos, conducciones de servicios, etc. Asimismo, modificaciones en la red de comunicaciones y aparcamiento existentes y afección a su capacidad de servicio, incremento de las intensidades de movilidad y transporte, etc.

Se clasificarán los impactos según su probabilidad de ocurrencia, signo (positivo o negativo), según el momento en que tendrán lugar (simultáneamente al desarrollo del plan o diferidos en el tiempo), duración, reversibilidad, recuperabilidad, magnitud y alcance espacial, efectos directos o indirectos. Se analizarán con especial detalle los efectos acumulativos y sinérgicos de las distintas actuaciones del plan y la de éstas con otras actuaciones propuestas por otros planes que puedan confluir en el ámbito. Se indicará, asimismo, el grado de incertidumbre en la predicción de impactos. Se intentará, asimismo, vincular estos impactos a las distintas fases del plan en las que es previsible que se produzcan. Se calificarán los impactos como compatibles, moderados, severos y críticos, de acuerdo con la definición contenida en el R.D. 1131/1998, de 30 de septiembre.

Para determinar la significación de los impactos detectados se seguirá lo establecido en el anexo III del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas.

Asimismo, esta valoración establecerá, en su caso, las actuaciones de la modificación que no son compatibles con la planificación territorial, urbanística y ambiental vigente, o que producen impactos ambientales críticos o no asumibles. En ambos casos, esto implicará la modificación o supresión de dichas actuaciones.

Finalmente, se razonarán los aspectos para los que se pospone su evaluación de impactos a otras fases posteriores del proceso por considerarlo más adecuado.

6.6.– Propuesta de medidas de integración ambiental previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo necesario, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del plan o programa

El ISA definirá medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cada uno de los impactos que se hayan considerado como significativos en el medio ambiente por la ejecución de la modificación. Para cada tipo de actuación propuesta en la modificación que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos. Estas medidas deberán estar recogidas en la documentación urbanística de la modificación, y contarán con una planificación temporal de su ejecución, así como siempre que se pueda un presupuesto. Asimismo, se especificarán las medidas que deban considerarse en los planes de rango inferior o en sus proyectos de desarrollo.



Entre las posibles medidas a considerar y teniendo en cuenta también las propuestas incorporadas en las respuestas a consultas, podemos citar las siguientes:

- **Suelos potencialmente contaminados:** realización de investigaciones sobre calidad del suelo en el caso de afectar a parcelas incluidas en el inventario de suelos potencialmente contaminados, etc.
- **Residuos:** medidas destinadas a la correcta gestión de los residuos en general, incluidos los de construcción y demolición, etc.
- **Ruido:** medidas que permitan el cumplimiento de los objetivos de calidad del Decreto 213/2012 y minimicen el impacto sonoro, tales como reordenación y segregación del tráfico, pantallas antirruído, etc. Se presentará cartografía asociada donde se localicen las medidas correctoras propuestas y se informe del nivel sonoro que se piensa alcanzar con su implantación.
- **Hidrología e hidrogeología:** restitución naturalística del cauce de la regata a descubrir, aislamiento en superficies impermeables de las áreas auxiliares de las obras a realizar, cumplimiento de las distancias establecidas en el PTS de márgenes de ríos y arroyos así como en el Plan Hidrológico, etc.
- **Ecosistemas y Biodiversidad:** Evitar y/o minimizar el impacto sobre la vegetación autóctona, implementándose incluso las medidas compensatorias señaladas anteriormente. Evitar o eliminar canalizaciones duras utilizando en su lugar técnicas de ingeniería biológica para la estabilización de taludes y riberas, etc.
- **Paisaje:** Tras el análisis efectuado al respecto, la modificación planteará propuestas concretas en relación con la minimización e integración de las actuaciones sobre grandes pendientes, la restauración de las áreas afectadas por las obras, etc. Estos aspectos deberán concretarse en un Plan de Restauración Ambiental y Paisajística a incorporar en el planeamiento de desarrollo y los proyectos de urbanización/ejecución que se deriven de la modificación.
- **Patrimonio cultural:** actuaciones para la conservación y protección del patrimonio cultural incluido en el ámbito.
- **Riesgos:** distribución de usos adecuada en el ámbito para evitar riesgos de inundación a usos sensibles siguiendo las directrices del Plan Hidrológico, etc.

6.7.– Programa de supervisión de los efectos del plan

Con objeto de disponer de información continua sobre la incidencia y evolución ambiental del Plan, se deberá desarrollar un sistema de seguimiento ambiental, mediante el cual, de forma periódica, se recopile y aporte información acerca de:

- Grado de cumplimiento de los objetivos ambientales propuestos.
- Envergadura de los efectos ambientales negativos derivados de su puesta en marcha.
- Funcionamiento de las medidas preventivas, correctoras y en su caso, compensatorias.
- Identificación de los efectos ambientales adversos no previstos sobre los elementos del medio que hayan aparecido.
- Aplicación y éxito de medidas adicionales contra los efectos ambientales adversos no previstos que se hayan podido implementar.

Para ello, se identificarán los sistemas, aspectos o variables ambientales que deberán ser objeto de seguimiento y se diseñará un programa de supervisión en el que se definirán:



- Las actuaciones de seguimiento y controles a realizar con su metodología y cronograma correspondiente.
- Los indicadores de seguimiento a utilizar con sus correspondientes unidades y niveles límite y/o de referencia. Como indicadores se podrán utilizar los incluidos en este documento, así como otros que se consideren adecuados.
- Personas y/o entidades encargadas del seguimiento ambiental.
- Contenido de los diferentes informes a emitir y su periodicidad.
- Presupuesto previsto.

6.8.– Resumen no técnico

Deberá redactarse un resumen no técnico de la información facilitada en el informe de sostenibilidad ambiental con información concisa y en términos asequibles al público en general.

En dicho resumen, se recogerán como mínimo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas, las medidas correctoras diseñadas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado. Se incluirá asimismo documentación gráfica de los aspectos más destacables.

6.9.- Informe sobre la viabilidad económica de alternativas y medidas

Se incorporará un análisis económico al estudio de alternativas considerando los análisis coste-beneficio y económico –financiero, incluyendo en la medida de lo posible, el análisis de los costes externos de carácter ambiental y social.

Asimismo, en este apartado se incluirá una estimación y/o presupuesto desglosado del coste de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos que pudiera generar la aplicación de la modificación a fin de garantizar la internalización de los costes ambientales que derivan de la misma.

7.- PROPUESTA DE INDICADORES CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS A CONSIDERAR EN EL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

Los indicadores que se elijan en el informe de sostenibilidad ambiental serán una combinación de variables que permitan comprobar el cumplimiento, por una parte, de los objetivos ambientales que se fije la modificación, y, por otra de las previsiones de los efectos ambientales durante el desarrollo de la misma, de tal forma que se puedan incorporar medidas correctoras adicionales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación de la modificación.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.



- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados. Para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

A continuación se presenta una propuesta de un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar el grado de integración de los aspectos ambientales en la modificación. Estos indicadores no han de entenderse como excluyentes, sino como complementarios de otros, que puedan elaborar los redactores del informe de sostenibilidad de la modificación.

- **Urbanismo:**

- Superficie de suelo calificado para espacios libres antes y después del desarrollo de la modificación en relación con la población actual del municipio.
- Grado de universalidad en la accesibilidad en el interior del ámbito antes y después de la modificación.

- **Aguas:**

- Evolución del Estado Ecológico (o Potencial Ecológico) de los cursos fluviales afectados por actuaciones del plan, antes y después la aplicación del nuevo planeamiento.

- **Ruido:**

- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los objetivos de calidad establecidos por el Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco antes y después de la modificación.

- **Suelo:**

- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados antes y después de la modificación.

- **Biodiversidad:**

- Superficie ocupada por hábitats de interés comunitario antes y después de la modificación.

- **Riesgos:**

- Superficie afectada por riesgos de inundación en los diferentes periodos de retorno (10, 100 y 500 años) antes y después de la modificación.



8.- MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 12 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, respecto a las modalidades de información y consulta, el Ayuntamiento de Deba realizará, dentro de los trámites previstos en el procedimiento sustantivo de la modificación, las siguientes actuaciones:

- a) Consulta a las administraciones públicas afectadas y al público interesado de la versión preliminar del plan o programa y del informe de sostenibilidad ambiental.
- b) Información pública de la versión preliminar del plan o programa y del informe de sostenibilidad ambiental mediante inserción de anuncio en boletín oficial disponiendo, al menos, 45 días para su examen y formulación de observaciones.

A efectos de lo anterior, se considerarán Administraciones públicas afectadas y público interesado las administraciones, entidades y propietarios consultados por esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas para la redacción de este documento de referencia -apartado 2 de este documento-, así como aquellas organizaciones e interesados adicionales (asociaciones de vecinos, foros ciudadanos, etc.) que pudiera identificar el Ayuntamiento durante el proceso de tramitación del plan.

9.- SOLICITUD DE MEMORIA AMBIENTAL Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL PLAN TRAS EL PERIODO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

En aplicación de lo establecido en el artículo 13 del Decreto 211/2012, de 16 de octubre, por el que se regula el procedimiento de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, con carácter previo a la aprobación definitiva del plan o programa, el Ayuntamiento de Deba solicitará, a esta Dirección General de Medio Ambiente y Obras Hidráulicas, la emisión de la Memoria Ambiental, debiendo acompañar dicha solicitud del documento urbanístico, el informe de sostenibilidad ambiental del plan o programa objeto de aprobación con el contenido especificado en el apartado 6 de este documento de referencia, y la copia del correspondiente expediente, incluidos los informes que sean preceptivos según la normativa sectorial correspondiente y las alegaciones que se hayan formulado en los trámites de consultas e información pública.

Por otra parte, deberá tenerse en cuenta que, si durante la tramitación del plan o programa y posteriormente al trámite de consultas e información pública, se acordasen modificaciones que pudieran tener efectos significativos sobre el medio ambiente no evaluados y, en todo caso, cuando se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 4 del Decreto 211/2012, el ayuntamiento deberá comunicarlo a esta Dirección remitiendo la documentación que resulte precisa al objeto de evaluar los aspectos del plan o programa modificados.